



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2023-00-131-00

Demandante: BANCO BANCOLOMBIA S.A

Demandado: ALBERTO JOSE MARTINEZ SIERRA

BANCO BANCOLOMBIA S.A identificado con NIT No. 890.903.938-8 a través de endosatario para el cobro judicial, formuló demanda en ejercicio de la acción ejecutiva en contra del señor **ALBERTO JOSE MARTINEZ SIERRA** identificado con C.C No. 92.027.555, aportando como título valor un pagaré.

Ahora bien, como el pagaré resulta a cargo del señor **ALBERTO JOSE MARTINEZ SIERRA** identificado con C.C No. 92.027.555, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del CGP y los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este despacho librará el mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón a la cuantía y el lugar de domicilio del demandado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía, a cargo de **ALBERTO JOSE MARTINEZ SIERRA** identificado con C.C No. 92.027.555, y a favor de **BANCO BANCOLOMBIA S.A** identificado con NIT No. 890.903.938-8, por la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$27.544.146, 00)**, por concepto de capital, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 16 de septiembre de 2022, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNASE al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al deudor en forma personal (Art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del Código General del Proceso o en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: TRAMÍTASE por el proceso Ejecutivo, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

QUINTO: PREVÉNGASE a la parte demandante dentro del proceso, para que conforme con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el título ejecutivo base de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo, so pena de las consecuencias procesales a que hubiere lugar.

SEXTO: TENGASE a la Dra. KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ identificada con C.C No. 1.102.857.967 y T.P. 296.921 del C.S. de la J., actuando como representante legal de la firma SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS identificada con NIT. No. 901.165.418, obrando como endosatario para el cobro de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Juez